



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 125

Bogotá, D. C., lunes, 15 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, de fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, según Acta número 33 de la Legislatura 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 33 DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY N° 203 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio y competencias en la Atención Prehospitalaria, conforme a los estándares internacionales para contribuir al mejoramiento de la salud individual y colectiva.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.

a. **Estándares Internacionales en Salud:** Son los modelos, reglas, protocolos o declaraciones internacionales que son usados por el

personal capacitado para ejercer atención prehospitalaria.

b. **Atención Prehospitalaria:** Es la Ciencia Sanitaria que se encarga de la Promoción, Prevención, Atención, Diagnóstico y Terapéutica Paramédica en salud, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma, enfermedad o desastre de cualquier etiología. Dicha atención es prestada en el sitio de ocurrencia del evento, desde su rescate, transporte y traslado, hasta la admisión en una institución asistencial médica.

c. **Servicio de Atención Prehospitalaria:** Conjunto de actividades, procedimientos, recursos, intervenciones y terapéutica prehospitalaria, encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial y que incluye salvamento y rescate.

ARTÍCULO 3°. CAMPO DEL EJERCICIO. El Prehospitalario es un Tecnólogo o Técnico profesional, perteneciente al área de la salud, cuya formación en **Educación Superior**, lo capacita para desarrollar tareas de

<p>apoyo, asistencia, soporte de vida, básico; coordinación del servicio de emergencia médica prehospitalaria; gestión y coordinación de los comités locales de gestión del riesgo, conforme se establece en la presente ley y su reglamentación</p> <p>En consecuencia, podrán ejercer funciones en Atención Prehospitalaria:</p> <p>a. A nivel de coordinación quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria;</p> <p>b. A nivel asistencial quienes obtengan el título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria.</p> <p>ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES. Los Tecnólogos Prehospitalarios, <u>entre otras</u> podrán desempeñar las siguientes actividades:</p> <p>a. Coordinador de establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y demás instituciones públicas y privadas que deban crear un Comité de Emergencias o de Gestión del Riesgo conforme a la legislación vigente.</p> <p>b. Coordinador Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Coordinador de equipos interdisciplinarios en situaciones de emergencias y desastres, y en programas de atención de emergencias</p>	<p>en establecimientos de comercio público y abiertos al público;</p> <p>d. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico y Avanzado, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p> <p>e. Asesorar a las entidades que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres, para que desarrollen dichas actividades con personal idóneo que ostente el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.</p> <p>f. Participar en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>g. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>h. Coordinar programas de atención de emergencias realizando acciones de recepción al servicio de urgencias (Triage) traslado a la unidad de trauma y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias, en instituciones prestadoras de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de urgencias de baja complejidad.</p> <p>i. <u>Participar en ámbitos industriales al interior de brigadas de emergencia, en grupos de apoyo, salud ocupacional y gestión del riesgo, así como en centrales de comunicación de emergencias.</u></p>
<p>Los Técnicos Profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar <u>entre otras</u>, las siguientes actividades:</p> <p>a. Asesor técnico de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>b. Asesor técnico y Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.</p> <p>d. Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>e. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>f. Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abiertos al público.</p>	<p>Parágrafo. Los Tecnólogos y Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.</p> <p>ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO. Para ejercer actividades propias en Atención Prehospitalaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Presentar título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, debidamente expedido por una institución de educación superior, de conformidad con la ley;</p> <p>b. Presentar título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria, debidamente expedido por una institución de educación superior, de conformidad con la ley;</p> <p>c. Estar registrado en el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria o en la institución que haga sus veces;</p> <p>ARTÍCULO 6o. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control del ejercicio en Atención Prehospitalaria, le corresponde al Ministerio de Salud o Direcciones Territoriales de Salud, quienes sancionarán a las personas que sin obtener el título <u>de tecnólogo o técnico profesional en atención prehospitalaria</u> desempeñen labores en esta área.</p>

ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. **Confórmese** el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria. El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado de **validar la información académica, la titulación del solicitante, y** del Registro Nacional del personal titulado en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio, y estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud,
- Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Prehospitalaria. El Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.

DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, presentado por el Honorable Senador Ponente, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, publicado en la Gaceta del Congreso No. 858/2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

“PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley No. 203 de 2020 “Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.” conforme al pliego de modificaciones.

Atentamente,

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Ponente“

PARAGRAFO: El personal titulado con anterioridad a la presente ley, contará con un año a partir de la entrada en vigencia, para dar cumplimiento con el requisito de inscripción, sin que esto signifique un perjuicio para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesión ordinaria virtual, de fecha jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 33, de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 203 DE 2020 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 858/2020, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO,			
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Nº.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEI SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE	X	CITA MÉDICA

	(MIRA)				
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	II VOTOS SI
			NO VOTO	00	APROBADA
			DESCONECTADOS	03	LA PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PL 203 DE 2020

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 5 Y 8, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO; Y, EL ARTÍCULO 6, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.

Puestos a discusión y votación los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 1, 2, 5 y 8, tal como fueron presentados en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado; y, el artículo 6 con la proposición presentada por la H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 5 Y 8, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO; Y, EL ARTÍCULO 6, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS.			
PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALÁZAR JESÚS ALBERTO (P.DLO)	SI	

3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI			
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	I2 VOTOS SI
			NO VOTO	00	APROBADOS
			DESCONECTADOS	02	LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 5 Y

					8, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO; Y, EL ARTÍCULO 6, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS. AL PL 203 DE 2020 SENADO
--	--	--	--	--	---

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 4º, CON PROPOSICIONES, PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

Puesto a discusión y votación el artículo 4º, con proposiciones presentadas por las Honorables Senadoras: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, tal como fue conciliado, sustentado y leído por el ponente único, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE., con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN			
---	--	--	--

LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<p>VOTACIÓN ARTÍCULO 4º, CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS,</p> <p>TAL COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (YA CONCILIADO CON LAS DOS PROPOSICIONES)</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO	SI	

4.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 3º, CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA, COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

Puesto a discusión y votación el artículo 3º, con las proposiciones presentadas por los Honorables Senadores JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA y VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA, como fue conciliado, sustentado y leído por el ponente único, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

	(AICD)				
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO DCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI APROBADO ARTÍCULO 4º, CON PROPOSICIONES, PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE. AL PL 203 DE 2020 SENADO
	NO	00	IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
			NO VOTO DESCONECTADOS	00 02	

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
<p>VOTACIÓN ARTÍCULO 3º CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA</p> <p>TAL COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	

7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI APROBADO ARTÍCULO 3º CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA TAL COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO:
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	
			NO VOTO DESCONECTADOS	02	

					H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE AL PL 203 DE 2020 SENADO
--	--	--	--	--	--

5.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 7º. CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LAS HONORABLES SENADORAS: NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

Puesto a discusión y votación el artículo 7º, con las proposiciones presentadas por las Honorables Senadoras: NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, COMO FUE CONCILIADO, tal como fue conciliado, sustentado y leído por el ponente único, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN ARTÍCULO 7º			
CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA			
TAL COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE			
PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO	SI	

	(CAMBIO RADICAL)				
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI APROBADO ARTÍCULO 7 CON PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA TAL COMO FUE CONCILIADO, SUSTENTADO Y LEÍDO
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	
			NO VOTO DESCONECTADOS	02	

						POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE AL PL 203 DE 2020 SENADO
--	--	--	--	--	--	---

6.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA: MILLA PATRICIA ROMERO.

Frente a esta proposición de artículo nuevo, presentada por la H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, el ponente único, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, solicitó retirarlo y dejarlo como constancia para ser estudiado para segundo debate, lo cual fue aceptado por la autora de la proposición.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO NUEVO
 PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 SENADO
 “Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Pre hospitalaria y se dictan otras disposiciones.”**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo Nuevo. ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS PRE HOSPITALARIOS.

Los Técnicos Profesionales en Atención Pre hospitalaria podrán desempeñar, **entre otras**, las siguientes actividades:

- a) ~~Delegado~~ **Asesor técnico** de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- b) ~~Delegado~~ **Asesor técnico y Operativo** del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.
- c) Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.
- d) Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Pre hospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;
- e) Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.
- f) Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercios públicos y abiertos al público.

Parágrafo. Los ~~Tecnólogos~~ y Técnicos profesionales en Atención Pre hospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.

JUSTIFICACIÓN

Para facilitar la interpretación de la norma, por técnica legislativa, se sugiere trasladar el inciso 2 del artículo 4 del proyecto de ley a otro artículo nuevo. Si bien son sobre la misma temática, actividades de tecnólogos y técnicos, al ser los destinatarios de la norma diferentes entre sí, se sugiere individualizar cada uno de manera independiente.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
 Senadora de la República”

La anterior proposición de artículo nuevo fue retirada por su autora, la H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

7.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA: NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF.

“PROPOSICIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“Adiciónese un artículo nuevo a la iniciativa, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: RED DE VOLUNTARIOS: Reconózcase y estimúlese la labor del paramédico voluntario, especialmente aquellos que operan en zonas apartadas geográficamente.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para apoyar en la capacitación y formación en programas de atención prehospitalaria.

NADIA BLEL ESCAFF
 Senadora de la República”

Puesto a discusión y votación la proposición de artículo nuevo, presentada por la Honorable Senadora: **NADYA GEORGETTE BLEL ESCAFF**, con votación pública y nominal, este fue negado con diez (10) votos en contra, uno a favor, ninguna abstención, así:

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, E VOTAR NEGATIVO ESTE ARTÍCULO NUEVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021 TEMA A VOTAR			
PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PRESENTADO POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF LEIDO POR EL PONENTE: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO	NO	

nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021 TEMA A VOTAR			
TÍTULO (TAL COMO APARECE EN EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) Y, DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY No. 203/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLD)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER	SI	

	(AICD)				
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OI	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: OI VOTOS SI IO VOTOS NO NEGADO ARTÍCULO NUEVO DE H.S. NADYA BLEL SCAFF AL PL 203 DE 2020 SENADO
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	00			
	NO VOTO DESCONECTADOS	00 03			
NO	IO				

8.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, de manera

	(LA U)				
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI			
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI APROBADOS TÍTULO (TAL COMO APARECE EN EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) Y DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
			IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	00			
	NO VOTO DESCONECTADOS	00 02			
NO	OO				

					AL PL 203 DE 2020 SENADO
--	--	--	--	--	-----------------------------

9. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 Senado:

El Título del Proyecto de Ley 203 de 2020 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 858/2020, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

10. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado: El Honorable Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

11. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

08 Art. 742/2020	08 Art. 858/2020	08 Art.					
---------------------	---------------------	---------	--	--	--	--	--

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-09-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL

ANUNCIOS

Martes 29 de Septiembre de 2020 según Acta N° 18, Miércoles 30 de Septiembre de 2020 según Acta N° 19, Martes 6 de Octubre de 2020 según Acta N°20, Miércoles 7 de octubre de 2020 según Acta N° 21, Martes 13 de octubre de 2020 según Acta N° 22, Martes 20 de octubre de 2020 según Acta N° 25, Lunes 26 de octubre de 2020 Según Acta N°27, Martes 27 de Octubre de 2020 según Acta N° 28, Martes 3 de Noviembre de 2020 según Acta N° 31,

TRÁMITE EN SENADO
SEP.02.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1184-2020
SEP.04.2020: Radican informe de ponencia para primer debate
SEP.05.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1281-2020
NOV.05.2020: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según Acta N° 33, se designa en estrado al mismo ponente
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FECHA: 11-10-2020
GACETA No. 1100/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE OCTUBRE DE 2020

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 203 de 2020 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 33, correspondiente a la sesión virtual de fecha jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Legislatura 2020-2021.

12. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Ocho (08)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Ocho (08)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Ocho (08)

13. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 Senado, SENADO:

“Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”

INICIATIVA: H.S: CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
RADICADO: EN SENADO: 10-08-2020 **EN COMISIÓN: 20-08-2020**
EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM/VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM/VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
----------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------------	----------------------------------

CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FECHA: 11-10-2020
GACETA No. 1100/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE OCTUBRE DE 2020

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD
FECHA: 11-10-2020
GACETA No. 1100/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE OCTUBRE DE 2020

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (05-11-2020) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE ÚNICO	CAMBIO RADICAL

14.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

15.PROPOSICIONES PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS: 3, 4, 6 Y 7.

15.1. PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA:

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 286 de 2020 senado - 120 de 2019 cámara "por la cual se dota a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del País como empresas solidarias y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º CAMPO DEL EJERCICIO. El Prehospitalario o Paramédico es un Tecnólogo ~~Universitario~~ o Técnico profesional, perteneciente al área de la salud, cuya formación en ~~universitaria~~ **Educación Superior**, lo capacita para desarrollar tareas de apoyo, asistencia, soporte de vida básico; coordinación del servicio de emergencia médica prehospitalaria; gestión y coordinación de los comités locales de gestión del riesgo, conforme se establece en la presente ley y su reglamentación

En consecuencia, podrán ejercer funciones en Atención Prehospitalaria:

- a. A nivel de coordinación quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria;
- b. A nivel asistencial quienes obtengan el título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria.

Sustentación: las IES (Instituciones de Educación Superior) son: Instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias y universidades. Estas últimas pueden ofrecer programas técnicos profesionales o tecnológicos, (no tecnológicos universitarios), pero no todas lo

hacen.ⁱ Adicionalmente, para hacerlo concordante con los artículos 4 y 5 que si habla solo de "tecnólogos".



JOSÉ RITTER LÓPEZ

Senador
Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley N 203 de 2020 "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.":

ARTÍCULO 3º CAMPO DEL EJERCICIO. El Prehospitalario o Paramédico es un Tecnólogo Universitario o Técnico profesional, perteneciente al área de la salud, cuya formación en universitaria Educación Superior, lo capacita para desarrollar tareas de apoyo, asistencia, soporte de vida, básico; coordinación del servicio de emergencia médica prehospitalaria; gestión y coordinación de los comités locales de gestión del riesgo, conforme se establece en la presente ley y su reglamentación En consecuencia, podrán ejercer funciones en Atención Prehospitalaria: a. A nivel de coordinación quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria; b. A nivel asistencial quienes obtengan el título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 – SENADO

“Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE PROYECTO ASÍ:

ARTÍCULO 3º CAMPO DEL EJERCICIO. El Prehospitalario ~~o Paramédico~~ es un Tecnólogo Universitario o Técnico profesional, perteneciente al área de la salud, cuya formación universitaria, lo capacita para desarrollar tareas de apoyo, asistencia, soporte de vida básico; coordinación del servicio de emergencia médica prehospitalaria; gestión y coordinación de los comités locales de gestión del riesgo, conforme se establece en la presente ley y su reglamentación.

En consecuencia, podrán ejercer funciones en Atención Prehospitalaria:

- a. A nivel de coordinación quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria;
- b. A nivel asistencial quienes obtengan el título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria;

Victoria Sandino Simanca
H. Senadora de la República

15.2. PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADAS POR: H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal "l" y modifíquese el inciso uno del artículo 4º Actividades, del Proyecto de Ley No. 203/2020 Senado "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones", quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES. Sin perjuicio de otras que les permita desempeñar su perfil y competencias, los Tecnólogos Prehospitalarios podrán desempeñar las siguientes actividades:

(...)

l) Participar en ámbitos industriales al interior de brigadas de emergencia, en grupos de apoyo, salud ocupacional y gestión del riesgo, así como en centrales de

comunicación de emergencias.

Original Firmado

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

<p align="center">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 4 PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES DE LOS TECNÓLOGOS PRE HOSPITALARIOS. Los Tecnólogos Pre hospitalarios, <u>entre otras</u>, podrán desempeñar las siguientes actividades:</p> <p>(...)</p> <p>e) Asesorar a los entes territoriales <u>las entidades</u> que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de Atención Pre hospitalaria, Emergencias y Desastres, para que desarrollen dichas actividades con personal idóneo que ostente el título de Tecnólogo en Atención Pre hospitalaria.</p> <p>Los Técnicos Profesionales en Atención Pre hospitalaria podrán desempeñar las siguientes actividades:</p> <p>a. Delegado de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>b. Delegado Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.</p> <p>d. Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Pre hospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>e. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>f. Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abierto al público.</p> <p>Parágrafo. Los Tecnólogos y Técnicos profesionales en Atención Pre</p>	<p>hospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Para preservar el ejercicio de la actividad y que no sea un limitante la enunciación taxativa que de las actividades o roles en los que se pueden desempeñar los tecnólogos pre hospitalarios que trae la norma. En el literal e) se propone un término más amplio a efecto de ampliar la cobertura de las asesorías que pueden brindar estos funcionarios. Se propone, de manera respetuosa, trasladar las actividades de los técnicos profesionales a otro artículo nuevo, así se facilita la lectura, interpretación y aplicación de la normatividad.</p> <p align="center">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p align="center">PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 4to del Proyecto de Ley N 203 de 2020 “Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”:</p> <p>ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES. Los Tecnólogos Prehospitalarios, entre otras podrán desempeñar las siguientes actividades:</p> <p>a. Coordinador de establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y demás instituciones públicas y privadas que deban crear un Comité de Emergencias o de Gestión del Riesgo conforme a la legislación vigente.</p>
<p>b. Coordinador Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios. c. Coordinador de equipos interdisciplinarios en situaciones de emergencias y desastres, y en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abiertos al público;</p> <p>d. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico y Avanzado, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p> <p>e. Asesorar a las entidades que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres, para que desarrollen dichas actividades con personal idóneo que ostente el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.</p> <p>f. Participar en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>g. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>h. Coordinar programas de atención de emergencias realizando acciones de recepción al servicio de urgencias (Triage) traslado a la unidad de trauma y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias, en instituciones prestadoras de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de urgencias de baja complejidad.</p> <p>i. Participar en ámbitos industriales al interior de brigadas de emergencia, en grupos de apoyo, salud ocupacional y gestión del riesgo, así como en centrales de comunicación de emergencias</p> <p>Los Técnicos Profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar entre otras, las siguientes actividades:</p> <p>a. Asesor técnico de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>b. Asesor técnico y Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.</p> <p>d. Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de</p>	<p>servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>e. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>f. Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abiertos al público.</p> <p>Parágrafo. Los Tecnólogos y Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República</p> <p>15.3.PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:</p> <p align="center">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 203 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones”, quedando en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 6o. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control del ejercicio en Atención Prehospitalaria, le corresponde al Ministerio de Salud o Direcciones Territoriales de Salud, quienes sancionarán a las personas que sin obtener el título universitario <u>de tecnólogo o técnico profesional en atención prehospitalaria</u> desempeñen labores en Atención Prehospitalaria esta área.</p> <p>Original Firmado</p> <p>AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p>

15.4. PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 7º. PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICION

“Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 7 de la iniciativa, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. Créase el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria o Paramédica. El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado de validar la información académica, la titulación del solicitante, y del Registro Nacional del personal titulado en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio, y estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud,
- Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria,

- Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Pre hospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención Pre hospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Pre hospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Pre hospitalaria,
- Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Pre hospitalaria.

El Consejo Nacional de Atención Pre hospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República
Partido Centro Democrático

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PRESENTE PROYECTO ASÍ:

ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. Créase el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria o ~~Paramédica~~.

El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado del Registro Nacional del personal titulado en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio y estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud,
- Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención

- Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria,

- Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Prehospitalaria. El Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.

PARAGRAFO: El personal titulado con anterioridad a la presente ley, contará con un año a partir de la entrada en vigencia, para dar cumplimiento con el requisito de inscripción, sin que esto signifique un perjuicio para el ejercicio de su profesión.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 7
PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA. Créase **Confórmese** el Consejo Nacional en Atención Pre hospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Pre hospitalaria o Paramédica.

El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado del Registro Nacional del personal titulado en Atención Pre hospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio y estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud,

Prehospitalaria,

- Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Prehospitalaria.

El Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.

JUSTIFICACIÓN:

En diálogo con ASUNAPH (Asociación de Universidades con Programas de Atención Prehospitalaria) directores y coordinadores de las Universidades que actualmente ofrecen el programa de Atención Prehospitalaria nos aclaran que:

- El término PARAMÉDICO en Colombia hace relación a las diferentes profesiones que intervienen en el cuidado en salud trabajando al lado del médico. En los diferentes documentos oficiales y gubernamentales en donde se hace referencia a la atención prehospitalaria, no se encuentra el término de paramédico, se hace referencia al Técnico Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, títulos que son otorgados por diferentes instituciones de educación superior, bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Dejar este término en una Ley del Congreso genera confusiones y no tendría un respaldo ni en lo trabajado por el Ministerio de la Salud en lo referente a recurso humano en salud ni de Educación Nacional en la formación de este. La formación universitaria ha buscado distinguir ambas denominaciones manteniendo coherencia con la reglamentación de nuestro sistema general de seguridad social en salud. Adicionalmente, si se revisa la resolución 3100 del año pasado, sobre el sistema de habilitación de servicios en salud, no se encuentra el perfil de paramédico como parte del talento humano reconocido, como sí lo hace el de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.

Victoria Sandino Simanca
H. Senadora de la República
PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 7 del Proyecto de Ley N 203 de 2020 "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.":

ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. Confórmese el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria o Paramédica. El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado de validar la información académica, la titulación del solicitante, y del Registro Nacional del personal titulado en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio, y estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) delegado del Ministerio de Salud,
- Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria,
- Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Prehospitalaria.

El Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.

PARAGRAFO: El personal titulado con anterioridad a la presente ley, contará con un año a partir de la entrada en vigencia, para dar cumplimiento con el requisito de inscripción, sin que esto signifique un perjuicio para el ejercicio de su profesión.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República

16. PROPOSICIONES DE ARTÍCULOS NUEVOS. PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF Y H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO:

PROPOSICION

"Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un artículo nuevo a la iniciativa, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: RED DE VOLUNTARIOS: Reconózcase y estimúlese la labor del paramédico voluntario, especialmente aquellos que operan en zonas apartadas geográficamente.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional, establecerá los mecanismos para apoyar en la capacitación y formación en programas de atención prehospitalaria.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO NUEVO
PROYECTO DE LEY 203 DE 2020 SENADO

"Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Pre hospitalaria y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

Artículo Nuevo. ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS PRE HOSPITALARIOS.

Los Técnicos Profesionales en Atención Pre hospitalaria podrán desempeñar, **entre otras,** las siguientes actividades:

- a) ~~Delegado~~ **Asesor técnico** de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- b) ~~Delegado~~ **Asesor técnico y Operativo** del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.
- c) Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.
- d) Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Pre hospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;
- e) Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.
- f) Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercios públicos y abiertos al público.

Parágrafo. Los ~~Tecnólogos~~ y Técnicos profesionales en Atención Pre hospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.

JUSTIFICACIÓN

Para facilitar la interpretación de la norma, por técnica legislativa, se sugiere trasladar el inciso 2 del artículo 4 del proyecto de ley a otro artículo nuevo. Si bien son sobre la misma temática, actividades de tecnólogos y técnicos, al ser los destinatarios de la norma diferentes entre sí, se sugiere individualizar cada uno de manera independiente.

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

17. ARTÍCULOS 3, 4 Y 7 CONCILIADOS. (CON LAS POPOSICIONES ACOGIDAS), PRESENTADOS, SUSTENTADOS Y LEÍDOS POR EL PONENTE ÚNICO: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (EL ARTÍCULO 6. QUEDÓ APROBADO CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS ARRIBA DESCRITO):

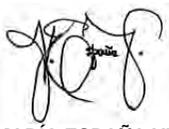
17.1. ARTÍCULO 3º, CONCILIADO (SEGÚN PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA).

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 3 del Proyecto de Ley N 203 de 2020 "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.":

ARTÍCULO 3º CAMPO DEL EJERCICIO. El Prehospitalario ~~o Paramédico~~ es un Tecnólogo ~~Universitario~~ o Técnico profesional, perteneciente al área de la

<p>salud, cuya formación en universitaria Educación Superior, lo capacita para desarrollar tareas de apoyo, asistencia, soporte de vida, básico; coordinación del servicio de emergencia médica prehospitalaria; gestión y coordinación de los comités locales de gestión del riesgo, conforme se establece en la presente ley y su reglamentación</p> <p>En consecuencia, podrán ejercer funciones en Atención Prehospitalaria:</p> <p>a. A nivel de coordinación quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria;</p> <p>b. A nivel asistencial quienes obtengan el título de Técnico profesional en Atención Prehospitalaria.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República</p> <p><u>17.2.ARTÍCULO 4°. CONCILIADO (SEGÚN PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. AYDÉE LIZARZO CUBILLOS).</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 4to del Proyecto de Ley N 203 de 2020 "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.":</p> <p>ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES. Los Tecnólogos Prehospitalarios, <u>entre otras</u> podrán desempeñar las siguientes actividades:</p>	<p>a. Coordinador de establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y demás instituciones públicas y privadas que deban crear un Comité de Emergencias o de Gestión del Riesgo conforme a la legislación vigente.</p> <p>b. Coordinador Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Coordinador de equipos interdisciplinarios en situaciones de emergencias y desastres, y en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abiertos al público;</p> <p>d. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico y Avanzado, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud.</p> <p>e. Asesorar a las entidades que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres, para que desarrollen dichas actividades con personal idóneo que ostente el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.</p> <p>f. Participar en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>g. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>h. Coordinar programas de atención de emergencias realizando acciones de recepción al servicio de urgencias (Triage) traslado a la unidad de trauma y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias, en instituciones prestadoras de servicios de salud que tengan habilitado el</p>
<p>servicio de urgencias de baja complejidad.</p> <p><u>i. Participar en ámbitos industriales al interior de brigadas de emergencia, en grupos de apoyo, salud ocupacional y gestión del riesgo, así como en centrales de comunicación de emergencias.</u></p> <p>Los Técnicos Profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar <u>entre otras</u>, las siguientes actividades:</p> <p>a. Asesor técnico de unidades o establecimientos de emergencias y desastres de las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>b. Asesor técnico y Operativo del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y servicios de ambulancia privados y domiciliarios.</p> <p>c. Apoyar y brindar el Soporte Vital Básico, según el estado del paciente o víctima.</p> <p>d. Apoyar, según los protocolos de intervención en desarrollo de las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres;</p> <p>e. Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad.</p> <p>f. Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio público y abiertos al público.</p> <p>Parágrafo. Los Tecnólogos y Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria podrán desempeñar cualquier actividad relacionada con su disciplina de conformidad con la ley y la reglamentación existente, así mismo deberán tener un desarrollo profesional continuo.</p>	<p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República</p> <p><u>17.3.ARTÍCULO 7° CONCILIADO. (SEGÚN PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF).</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al artículo 7 del Proyecto de Ley N 203 de 2020 "Por medio de la cual se regula el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.":</p> <p>ARTÍCULO 7o. CONSEJO NACIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA. Conformese el Consejo Nacional en Atención Prehospitalaria, como organismo consultivo del Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria o Paramédica. El Consejo Nacional se dictará su propio reglamento de funcionamiento y estará encargado de validar la información académica, la titulación del solicitante, y del Registro Nacional del personal titulado en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para su ejercicio, y estará conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) delegado del Ministerio de Salud, • Un (1) delegado de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria, • Un (1) delegado de las Asociaciones de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, • Un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos profesionales en Atención Prehospitalaria,

<p>• <i>Un (1) delegado de las Asociaciones de Egresados de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria,</i></p> <p>• <i>Un (1) delegado de la Asociación Universitaria Nacional de Programas de Atención Prehospitalaria. El Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria podrá integrar nuevos miembros que estén relacionados con el ejercicio de esta disciplina.</i></p> <p><u>PARAGRAFO: El personal titulado con anterioridad a la presente ley, contará con un año a partir de la entrada en vigencia, para dar cumplimiento con el requisito de inscripción, sin que esto signifique un perjuicio para el ejercicio de su profesión.</u></p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE <i>Senador de la República</i></p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha sesión virtual de fecha jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 33, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY No.: 203/2020 SENADO</p>	<p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>FOLIOS: EN CINCUENTA Y SEIS (56) FOLIOS</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div data-bbox="1052 896 1221 1025" style="text-align: center;"></div> <p style="text-align: center;">JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>
--	---